AUTO INTERLOCUTORIO NO. 573
PROCESO. V.S. ALIMENTOS
DEMANDANTE. LUZ ENELIA GIRALDO DUQUE
DEMANDADO. JOSÉ DARÍO CASTRO CASTRO
RADICAD. 2022-0012500

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná-Caldas, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022). Pasa a Despachode la señora Juez informando que en la fecha 29 de julio de esta anualidad fue allegada al despacho la constancia de notificación del demandado, la cual cumple con la totalidad de requisitos determinados en la Ley 2213 de 2022, sin embargo, al verificarse la constancia de entrega de los documentos, no se visualiza la fecha de entrega efectiva.

Adicionalmente se informa que el día 03 de agosto de 2022, el demandado allegó escrito de contestación, constituyendo apoderado judicial para su representación.

Finalmente se informa que se recibió memorial por parte de Colpensiones en el que informan la aplicación de la medida cautelar decretada. Sírvase proveer.

MÓNICA VIVIANA GIL SÁNCHEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Chinchiná - Caldas, trece (13) de octubre de dos milveintidós (2022).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, dentro del presente proceso **V.S ALIMENTOS** iniciado por la señora **LUZ ENELIA GIRALDO DUQUE** en contra del señor **JOSÉ DARÍO CASTRO CASTRO**, tenemos que, en vista de que en los documentos de notificación aportados por la parte demandante no se visualiza la fecha de entrega efectiva de la misma y por tanto no se puede establecer con certeza el día a partir del cual comenzaría a correr el termino de traslado, se tendrá por notificado el demandado por conducta concluyente a partir del 03 de agosto de 2022, fecha en que fue allegado al correo electrónico institucional el escrito de contestación y dio a conocer la constitución de su apoderado judicial. Lo anterior atendiendo a lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso.

Cumplidos entonces los presupuestos del artículo 392 del Código Generaldel Proceso, se dispone:

RECONOCER personería amplia y suficiente al profesional delderecho **ANGELO PATIÑO JARAMILLO** para que represente los intereses de la parte demandada señor **JOSÉ DARÍO CASTRO CASTRO**, en los términos y para los fines a que se contrae el poder aportado con la contestación de la demanda.

Por otro lado, ante el hecho de que no se propusieron excepciones en el escrito de contestación, se dispone **FIJAR** como fecha para la celebración de la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P. el día **MIÉRCOLES 25 DE ENERO DE 2023 A LAS 9:00 A.M.**

En el mismo orden, y atendiendo a lo dispuesto en el parágrafoúnico del artículo 372 ya citado, se procede al decreto de pruebas, así:

POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES:

- Copia de audiencia de conciliación de fecha 07 de febrero de 2022 ante el ICBF
- Copia del registro civil de matrimonio
- Copia del registro civil de nacimiento de los cónyuges.

TESTIMONIALES:

- JUAN CARLOS RAMÍREZ
- DANIELA OSPINA SALAZAR

POR LA PARTE DEMANDADA

No se solicitaron pruebas

DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE:

- Que deberá absolver la señora **LUZ ENELIA GIRALDO DUQUE** en calidad de demandante, a instancias del despacho.
- Que deberá absolver el señor **JOSÉ DARÍO CASTRO CASTRO** en calidad de demandado, a instancias del despacho.

CITACIONES Y PREVENCIONES

Por lo anterior, cítese a las partes para que concurran a rendir interrogatorio, al igual que la realización de los demás actos procesales a que haya lugar enla audiencia fijada.

PREVENIR a las partes para que absuelvan sus interrogatoriosde parte, de conformidad con lo regulado en los artículos 372 y siguientes del C.G.P. y se le advierte lo siguiente:

> ***"(…) 4. Consecuencias de la inasistencia****. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean*

susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales.

(…) A la parte o al apoderado que no concurra a laaudiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (s.m.l.m.v.)".

Finalmente se agrega al expediente el memorial allegado por parte de Colpensiones en el que informan la aplicación de la medida cautelar decretada, para los efectos que considere pertinentes

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

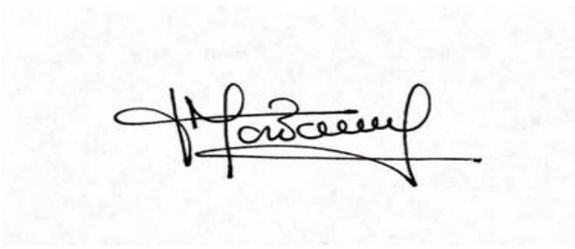

MARIANA MONTOYA CASTAÑO

JUEZ